

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00494-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSORIO

Requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 12903070000783:

- a. Por la suma de **\$2.716.620.00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 05 de octubre de 2020 y el 05 de abril de 2021, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.
- b. Por la suma de **\$2.477.897.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes, comprendido entre el 05 de octubre de 2020 y el 05 de abril de 2021
- c. Por la suma de **\$30.699.72**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y la Escritura Pública base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **06 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

J T